FECHA DE RESOLUCIÓN: **EXPEDIENTE:** 17/08/2017 RR.SIP.1598/2017

Ente Obligado: DELEGACIÓN IZTACALCO

MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó

establecido el motivo de la inconformidad.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por desechado



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURRENTE: MARGARITA ROJAS

SUJETO OBLIGADO: DELEGACIÓN

IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.SIP.1598/2017

FOLIO: 0408000118117

Ciudad de México, a diecisiete de agosto de dos mil diecisiete. VISTO: el estado procesal del expediente en que se actúa y considerando que por auto del primero de agosto de dos mil diecisiete, se previno a la parte recurrente para que en un plazo de cinco días hábiles atendiera los requerimientos siguientes:

1. Indique el nombre del recurrente y, en su caso, el del representante legal o mandatario

2. Exprese de manera clara las razones o motivos de inconformidad que a su derecho de acceso a la información pública le causa el acto o resolución que por esta vía pretende impugnar, los cuales deberán guardar relación con el contenido de la solicitud de información y la respuesta respectiva.

Apercibida que de no desahogar dicha prevención en los términos señalados, el presente recurso de revisión se tendría por desechado.- Se hace constar que el término de cinco días hábiles concedido a la particular para desahogar la prevención transcurrió del diez al dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, de conformidad con lo establecido por los artículos 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 71, fracción III, 74 y 82, fracción III, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.- Se da cuenta con cuatro correos electrónicos, del dos, ocho, once y catorce de agosto de dos mil diecisiete, recibidos en la Unidad de Correspondencia de este Instituto los días dos, ocho, once y quince de agosto de dos mil dieciséis, con los folios 007679, 007882, 008024 y 008130.- Del estudio a los correos electrónicos de cuenta, se advierte, que sus manifestaciones no son tendientes a desahogar el requerimiento solicitado, en ese tenor, se concluye que la parte recurrente no desahogó en sus términos la prevención contenida en el proveído de fecha primero de agosto de dos mil diecisiete, toda vez que no cumplió debidamente con los requerimientos formulados por este Instituto, lo cuales son necesarios para

. Di la martia Miles de lieu 86 a cocat tim form de la Transperensia", Coli Narverte Pontonte, Dobegnolón Benier Juárez, Ciudad de Mesico. Teláfona: 66-36-21-20



RECURRENTE: MARGARITA ROJAS

SUJETO OBLIGADO: DELEGACIÓN

IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.SIP.1598/2017

FOLIO: 0408000118117

poder admitir a trámite el presente recurso de revisión.- En consecuencia, con fundamento en el artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. SE DESECHA el recurso de revisión citado al rubro del presente acuerdo.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública v Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.- Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente por el medio señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y firma Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en el NUMERAL DÉCIMO CUARTO, fracción I, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN. SUBTANCIACIÓN. LOS **RECURSOS** DE REVISIÓN RESOLUCIÓN **SEGUIMIENTO** DE Υ INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE\LA DE MÉXICO. CIUDAD